

Cartagena de Indias, D. T. y C. PC- 08 de enero de 2021

Señor MOISES ARIZA POLO moarpo77@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-055-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-055-2020** sobre presuntas irregularidades en programa de vivienda de interés social que maneja Corvivienda, llamado Ciudadela La Paz en el Barrio el Pozón de la ciudad de Cartagena.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 09 de julio de 2020, interpuesta por el señor Moisés Ariza Polo, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-055-2020, se asigna a la Profesional Universitario Gerleis Pérez Padilla y Asesor Externo Eric Reyes Ravelo para su atención de manera directa en esta misma Área.

Actuaciones Administrativas

la Coordinación del Control Fiscal Participativo ha recaudado, entre otros, los siguientes documentos los cuales resultan relevantes para dar respuesta a la denuncia del epígrafe:

- Acuerdo Distrital 004 del 08 de julio de 2019
- Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas FINDETER de largo plazo, celebrado entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y BANCOLOMBIA S.A., de fecha 04 de octubre de 2019
- Acta de fecha 16 de julio de 2020
- Informe de inspección técnica de fecha 24 de diciembre de 2020

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Participación Ciudadana, Cristina Mendoza Buelvas, Profesional Universitario Gerleis Pérez Padilla y Asesor Externo Eric Reyes Ravelo, se concluye lo siguiente:

"Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

- El pago de intereses de cualquier tipo por virtud del contrato de empréstito de fecha 04 de octubre de 2019, a juicio de esta coordinación, no reviste ninguna anomalía, teniendo en cuenta que tal obligación es intrínseca a la operación de crédito público, y por ende la falta de iniciación de las obras del proyecto de vivienda ciudadela de la paz no interfiere en su causación, concluyéndose que por ese hecho no exista daño al patrimonio distrital.
- El estado actual de la ejecución de las obras deja entrever que no existen fundamentos jurídicos o fácticos que impongan la necesidad de hacer uso del control fiscal concomitante y preventivo.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública".

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en trece (13) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS

Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia -Encuesta Satisfacción del Ciudadano

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre solicitante: MOISES ARIZA POLO

Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros

No. Radicación: D-055-2020

Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 09-07-2020

Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: -

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO

Cargo: Asesor Externo – Abogado Fecha asignación: 15/07/2020

Fecha respuesta: 31/12/2020

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. ANTECEDENTES:

Se recepciona denuncia por parte del ciudadano MOISES ARIZA POLO, por presuntas irregularidades en torno a ejecución del proyecto de vivienda Ciudadela de la Paz, a cargo de CORVIVIENDA, y para el cual el DISTRITO TURÍSTICO Y CUTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS celebró un contrato de empréstito por más de SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.000).

La denuncia se contrae en que: (i) a la fecha en que se radicó, las obras del proyecto no habían iniciado, pese a que se están pagando cuantiosos intereses por cuenta del referido empréstito celebrado por el distrito para la ejecución del proyecto; y, (ii) según el libro blanco publicado por el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, existe una diferencia estimada de 12 mil millones de pesos entre la inversión realizada por Corvivienda respecto del valor total del lote y del urbanismo y el presupuesto total.

3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 09-07-2020, con número interno de denuncia D-055-2020.

En desarrollo de sus funciones, la Coordinación del Control Fiscal Participativo ha recaudado, entre otros, los siguientes documentos, los cuales resultan relevantes para dar respuesta a la denuncia del epígrafe:

 Acuerdo Distrital 004 del 08 de julio de 2019, por medio del cual el Concejo Distrital de Cartagena de Indias autoriza al Alcalde de Cartagena para realizar operaciones de crédito público como fuente de financiación al programa de inversión del Plan de Desarrollo Primero la Gente 2016-2019: Para una Cartagena sostenible y competitiva.



- Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas FINDETER de largo plazo, celebrado entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y BANCOLOMBIA S.A., de fecha 04 de octubre de 2019, por valor de SESENTA Y TRES MIL CATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$63.439.884.999).
- Acta de fecha 16 de julio de 2020, en la que se dejó constancia del inicio de las obras para la construcción de MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO (1.824) unidades habitacionales tipo VIP, urbanismo interno y obras complementarias del proyecto Ciudadela de la Paz, etapas 3, 4 y 5, suscrita por CORVIVIENDA, la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y la UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018.
- Informe de inspección técnica de fecha 24 de diciembre de 2020, en el que se da cuenta el estado de ejecución de las obras para la construcción de MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO (1.824) unidades habitacionales tipo VIP, urbanismo interno y obras complementarias del proyecto Ciudadela de la Paz, etapas 3, 4 y 5, suscrita por CORVIVIENDA, la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y la UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018.

3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-055 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en torno a la captación y ejecución recursos obtenidos a través de un contrato de empréstito para la realización de las obras del proyecto de vivienda Ciudadela de la Paz, etapas 3, 4 y 5 por parte de CORVIVIENDA.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:



En el presunto asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia. Para ello, fue necesario recaudar información relativa al contrato de empréstito celebrado por el Distrito de Cartagena de Indias para apalancar la ejecución de las obras del proyecto de vivienda Ciudadela de la Paz, etapas 3, 4 y 5 por parte de CORVIVIENDA.

Analizada la información recaudada, se esbozan las siguientes consideraciones.

 Respecto del pago de cuantiosos intereses a causa de la falta de inicio de las obras por parte de CORVIVIENDA.

El primer reproche formulado por el denunciante hace referencia a que la demora en la iniciación de las obras del proyecto de vivienda Ciudadela de la Paz, etapas 3, 4 y 5 por parte de CORVIVIENDA ha dado lugar al pago de cuantiosos intereses por concepto del contrato de empréstito de fecha 04 de octubre de 2019, celebrado entre el Distrito y BANCOLOMBIA S.A.

El parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Como desarrollo del aludido parágrafo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 268 del 29 de diciembre de 1993, que en su artículo segundo define al contrato de empréstito como aquel que tiene por objeto *proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.*

De acuerdo con estas prescripciones, el empréstito es un contrato estatal mediante el cual las entidades públicas reciben recursos en moneda local o extranjera en calidad de préstamo, para pagarlos a un plazo determinado.

Como quiera que el empréstito reviste el carácter de contrato estatal, las condiciones negóciales obedecerán al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los términos de los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En el caso concreto, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo 004 del 08 de julio de 2019, autorizó al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, hasta el 31 de diciembre de esa anualidad, para contratar operaciones de crédito público por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$94.000.000.000), para financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo 2016-2019.

En ejercicio de estas facultades, se celebró el Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas FINDETER de largo plazo, entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y BANCOLOMBIA S.A., de fecha 04 de octubre



de 2019, por valor de SESENTA Y TRES MIL CATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$63.439.884.999), con el propósito de financiar la construcción de las obras del proyecto de vivienda Ciudadela de la Paz, etapas 3, 4 y 5 por parte de CORVIVIENDA.

Revisadas las condiciones del referido contrato de empréstito, concretamente en la cláusula cuarta, se entiende que las partes pactaron el reconocimiento de unos intereses remuneratorios trimestrales que ascienden al Indicador Bancario de Referencia más el 0.93% nominal anual trimestre vencido, los cuales se causarán a lo largo del plazo del crédito, que es de 120 meses, sin que dicha causación esté supeditada a condición de ningún tipo. Lo anterior quiere decir que los intereses remuneratorios se generarán por el solo hecho de la operación de crédito público, sin que la inversión o ejecución de los recursos entregados a título de préstamo puedan incidir en la generación de estos.

En este contexto, el primero de los reproches esbozados en la denuncia carece de sustento jurídico, toda vez que no existe una relación causal entre la falta de iniciación de las obras del proyecto de vivienda Ciudadela de la Paz, etapas 3, 4 y 5 por parte de CORVIVIENDA, y el pago de intereses remuneratorios, o de otro tipo, a cargo del Distrito de Cartagena de Indias, y con ocasión a la celebración del contrato de empréstito.

Lo anterior quiere decir que los intereses que el Distrito de Cartagena de Indias ha podido pagar a BANCOLOMBIA S.A., se han causado por las condiciones pactadas en el contrato de empréstito y no por la tardanza en la iniciación de las aludidas obras, motivo por el cual esta coordinación no librará opinión negativa alguna al respecto, ya que el pago de los intereses, por la razón que aduce el denunciante, no es constitutiva de daño al patrimonio público, ni de ninguna otra irregularidad que merezca la intervención de esta contraloría o de otras autoridades judiciales o administrativas.

- Respecto de las discordancias en el presupuesto del proyecto y la tardanza en la iniciación de las obras.

El segundo reproche se afinca en que existe una diferencia estimada de 12 mil millones de pesos entre la inversión realizada por Corvivienda respecto del valor total del lote y del urbanismo y el presupuesto total y en que las obras han tardado en iniciar, poniéndose en peligro la subsistencia de los recursos girados por el nivel nacional para el proyecto de vivienda, para lo cual pide el denunciante que esta contraloría intervenga el proyecto en ejercicio del control preventivo.

Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo de la constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, el control fiscal es *posterior y selectivo*. Posterior, en tanto este opera cuando los recursos públicos que son objeto de vigilancia ya han sido ejecutados; y posterior, selectivo, porque él recae solo sobre aquellas gestiones y actos que hacen parte de la muestra tomada en aplicación de los cronogramas de auditoría que para el efecto haya adoptado la respectiva contraloría.



Sin perjuicio de lo anterior, la nueva reforma constitucional al régimen de control fiscal adoptada mediante el Acto Legislativo 04 de 2019, introdujo de manera excepcional en nuestro sistema jurídico la figura del Control Concomitante y Preventivo.

El carácter excepcional del control concomitante y preventivo impone que su aplicación procederá solo en aquellos casos que, dada la trascendencia de la gestión fiscal, o por la existencia de motivos fundados que permitan inferir la necesidad de la intervención de la autoridad de control fiscal, sea perjudicial para el patrimonio público aguardar al control posterior y selectivo como regla general.

En el caso concreto, esta contraloría realizó una inspección técnica a las obras con ocasión a la denuncia objeto de este informe, y en ella se pudo constatar lo siguiente:

1. INFORMACION GENERAL

ORIGEN:

DENUNCIA D055 DE 2020

OBRA

"PROYECTO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE 1824 UNIDADES HABITACIONEALES TIPO VIP. URBANISMO INTERNO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DEL PROYECTO CIUDADELA LA PAZ ETAPA 3, 4, Y 5".

CONTRATANTE:

CORVIVIENDA

CONTRATISTA ·

UNION TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018

INTERVENTORIA:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

MONTO SUJETO A CONTROL:

Monto contractual inicial por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$105.733.141.665).

PLAZO INICIAL:

Quince (15) meses.

ACTA DE INICIO:

Dieciséis (16) de Julio de 2020.

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

ORDEN DE TRABAJO

Realización de inspección técnica del proyecto de obra para la construcción de 1824 unidades habitacioneales tipo VIP. urbanismo interno y obras complementarias del proyecto de vivienda del proyecto CIUDADELA LA PAZ ETAPA 3, 4, Y 5, en virtud de la Denuncia D055 de 2020.

OBJETIVOS

Verificar que las inversiones realizadas, se hallen conforme a la legislación vigente en la materia y según las documentaciones contractuales elaboradas; y que se cumplan las especificaciones técnicas en ellas establecidas, formulando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

ALCANCE

La inspección técnica se limita a las obras ejecutadas del proyecto para la construcción de 1824 unidades habitacioneales tipo VIP. urbanismo interno y obras complementarias del proyecto de vivienda del proyecto CIUDADELA LA PAZ ETAPA 3, 4, Y 5, el análisis de las mismas a partir de las fechas de suscripción e inicio del respectivo convenio, hasta la fecha de la visita técnica.

METODOLOGÍA



La verificación física efectuada se encuentra apoyada en las normas de auditoría establecidas por la Entidad y en concordancia con las de general aceptación; por tal motivo y conforme con ellas, requirió de la planeación y ejecución del trabajo, de manera que la evaluación proporcione una base razonable para fundamentar el concepto y la opción expresada en el presente informe. Las observaciones emitidas, son el resultado de la inspección realizada a las obras y el análisis de la documentación proveída.

Por tanto, la actuación incluyó el análisis sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y del cumplimiento de las disposiciones legales.

2. DESARROLLO DE LA OBRA

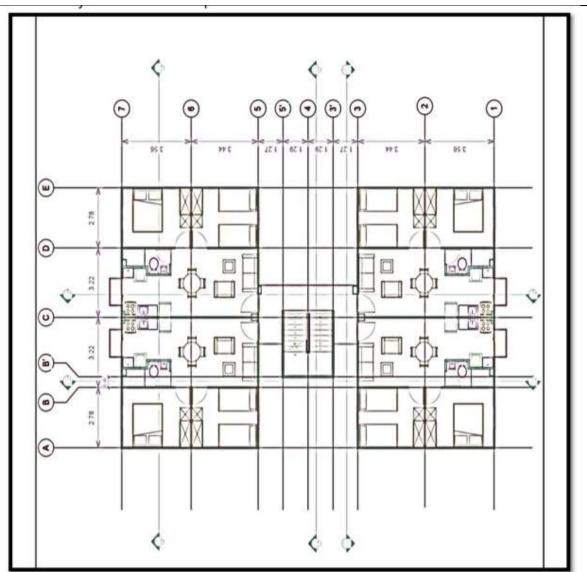
2.1. DEL ESTADO TECNICO DE OBRA

El proyecto de obra para la construcción de 1824 unidades habitacioneales tipo VIP. urbanismo interno y obras complementarias del proyecto de vivienda del proyecto CIUDADELA LA PAZ ETAPA 3, 4, Y 5, cuenta con la construcción de 114 torres de 4 pisos y 16 aptos cada uno, en los cuales cada vivienda tiene 42 m2 construidos y son entregados en obra negra, en los que se incluye Sala comedor, 2 alcobas, 1 baño con enchape, sanitario, lavamanos y puerta en madera, zona de labores con lavadero prefabricado, cocina con enchape, mesón en concreto y lavaplatos, puerta metálica de acceso y









PLANTA ARQUITECTONICA DE APARTAMENTOS POR PISO

2.2. DE LA INSPECCION TECNICA DE OBRA

Se realizó visita de obra el día 24 de diciembre de 2020, en el proyecto CIUDADELA LA PAZ ETAPA 3, 4, Y 5, con el objetivo de evaluar el aspecto técnico del proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato. Por consiguiente, mediante levantamiento detallado de lo existente, se procede a establecer el estado técnico de las obras ejecutadas de la siguiente manera:

En el proyecto consta principalmente de los siguientes items:

- Cimientos: En recorrido realizo en el sitio de obra se corroboró que falta por ejecución la torre E6 del proyecto la cual contiene 64 aptos. Teniendo como un porcentaje de avance de este item de 96.49%. porcentaje estipulado a la fecha de la visita según información suministrada por interventoría 87.72%
- Muros: el 74.67% correspondiente a 1362 viviendas del proyecto se encuentran con ejecución del 100% de este item
- Acabados y terminación: Un total de 384 aptos que corresponden a las torre C1, C2, C3, H1,H2,H3 e I1 se encuentran en acabados finales para ser entregado a finales del mes de enero.

Según la revisión del cronograma actualizado y suministrado por la interventoría del proyecto el proyecto llega una ejecución del 49.31% y según los soportes de planillas de pago aportadas a la fecha se ha pagado un total de CINCUENTA Y DOS MIL

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$ 52,320,308,454. Equivalentes al 49% del valor del contrato.

3. REGISTRO FOTOGRAFICO











































De un análisis integral de las obras, las cuales tienen un plazo de ejecución de 15 meses, se advierte que a día 24 de diciembre de 2020, cuando había trascurrido poco más de una tercer aparte del plazo contractual, las obras presentan un avance cercano al 49.1%, es decir, casi la mitad la ejecución.

Lo anterior pone de presente que las obras no solo van avanzado conforme al plazo pactado, sino que su avance es superior al que por plazo debería estar ejecutado.

Esta circunstancia permite concluir, en esta instancia, que las obras se han desarrollado con normalidad, descartándose fundamentos fácticos o jurídicos que impongan la



intervención excepcional de este ente de control a partir del control concomitante y preventivo.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

- El pago de intereses de cualquier tipo por virtud del contrato de empréstito de fecha 04 de octubre de 2019, a juicio de esta coordinación, no reviste ninguna anomalía, teniendo en cuenta que tal obligación es intrínseca a la operación de crédito público, y por ende la falta de iniciación de las obras del proyecto de vivienda ciudadela de la paz no interfiere en su causación, concluyéndose que por ese hecho no excita daño al patrimonio distrital.
- El estado actual de la ejecución de las obras deja entrever que no existen fundamentos jurídicos o fácticos que impongan la necesidad de hacer uso del control fiscal concomitante y preventivo.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

corrupcion y por ci mejoralment	o ac la gestion pasi	ica:
	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA		
MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control		
Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA:		
NOMBRE: GERLEIS PEREZ PADILLA		
CARGO: Profesional Universitario - Arq.		
FIRMA: Outuff		